



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0046-R

Puerto Bolívar, 22 de agosto de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0046-R

Puerto Bolívar, 22 de agosto de 2024

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 del 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022, la Gerencia General estableció los lineamientos para la ejecución de los procesos de contratación de APPB y trámites relacionados acordes al nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el artículo 6, número 4 de la Resolución, citada en el considerando precedente, contempla lo siguiente:

“4. CERTIFICACIÓN PAC. El Departamento Administrativo a través de Compras Públicas emitirá la certificación de que el bien, obra o servicio, incluida la consultoría se encuentren dentro del Plan Anual de Contratación (PAC) sobre contrataciones que se encuentren debidamente planificadas y publicadas.

El área requirente efectuará la planificación de sus compras de acuerdo a los parámetros que exige la herramienta que implemente para estos fines el SERCOP para la elaboración del PAC en los dos últimos meses del año anterior.

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0046-R

Puerto Bolivar, 22 de agosto de 2024

Las contrataciones que se realicen mediante el procedimiento de catálogo electrónico deberán constar dentro del PAC para emitir la respectiva certificación, por lo tanto, las áreas requirentes deberán prever dentro de su planificación la revisión del catálogo electrónico para determinar que sus necesidades se realicen o no bajo este tipo de procedimiento. **No será necesario la inclusión dentro del PAC de los procedimientos de ínfimas cuantías** si estas contrataciones no forman parte de la planificación, conforme a los términos del artículo 149 numeral 3 del Reglamento, las mismas que no será obligatorio emitir la certificación PAC sino de manera opcional en caso de que el área requirente haya planificado dicho proceso”;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0055-R del 14 de noviembre de 2022, se aprobaron los formatos para facilitar el control interno en la gestión institucional relacionada a los procesos de contratación, optimizando y mejorando su desempeño;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 206 de fecha 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial 524-3S del 22 de marzo de 2024, se emiten reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las cuales consta las relativas a la publicación de las ínfimas cuantías:

21. A continuación del inciso final del artículo 43, agréguese el siguiente inciso:

“Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado”;

60. Sustitúyase los numerales 2 y 3 del artículo 149 por los siguientes:

2. Serán autorizados por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, **tampoco será necesario la publicación en el PAC**, ni el informe de pertinencia y favorabilidad precio a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra”;

Que, en virtud de que las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no contemplan la publicación de las ínfimas cuantías en el Plan Anual de Contratación es necesario actualizar la Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022 emitida por la Gerencia General;



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0046-R

Puerto Bolívar, 22 de agosto de 2024

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Único. - Modifíquese la Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022:

1. En el texto del **artículo 6, número 4, inciso tercero**, se reforma por el siguiente:

“Las contrataciones que se realicen mediante el procedimiento de catálogo electrónico deberán constar dentro del PAC para emitir la respectiva certificación, por lo tanto, las áreas requirentes deberán prever dentro de su planificación la revisión del catálogo electrónico para determinar que sus necesidades se realicen o no bajo este tipo de procedimiento. **Los procedimientos de ínfimas cuantías no serán considerados o publicados en el PAC**”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de ínfima cuantía que se encuentren en trámite deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 206 de fecha 21 de marzo de 2024 y al presente instrumento normativo en cuanto a no incluir entre la documentación, la certificación PAC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-PFIN-2024-0207-M

Anexos:

- appb-pfin-2024-0202-m.pdf
- 14-08-2024_solicitando_cert_pac_mantenimeinto_impresoreas_appb-pfin-2024-0205-m.pdf
- appb-pad-2024-0286-m0592632001723755022.pdf



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0046-R

Puerto Bolívar, 22 de agosto de 2024

Copia:

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Señora Magíster
Verónica Elizabeth Armijos Neira
Responsable del Subproceso de Compras Públicas

Dá

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102

Código postal: 1070103 / Machala-Ecuador. Teléfono: +593-7-2929999

www.puertobolivar.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR